



001902

001902

Hermosillo Sonora, 20 de septiembre de 2011

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado del PAN, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de la misma, la siguiente Iniciativa con proyecto de **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE SONORA**, con apoyo en la siguiente:

Exposición de Motivos

Hablar del tema de la contaminación ambiental no es hablar de algo nuevo. Ha sido un tema que ha sido difundido a través de los años y que lamentablemente no se le ha puesto la atención suficiente, lo que ha dado como resultado nuevos problemas tales como la influencia del bióxido de carbono sobre la temperatura de la tierra, derivándose en lo que hoy se conoce como calentamiento global, causando de manera desproporcionada efectos adversos en los patrones del clima mundial.

Pero remontémonos a la época de los finales de la década de los ochenta, donde se hizo urgente la disminución de los gases agotadores de la capa de ozono, y actualmente lo es la mitigación de emisiones de los llamados gases de efecto invernadero (GEI). Hoy en día, se ha llegado al punto en donde los tres

enfoques converjan, es decir, que las políticas ambientales, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación atmosférica sean integrales, sinérgicas y globales. Asimismo, las políticas económicas, urbanas y de transporte deben considerar el componente ambiental, pues los recursos naturales con que se satisfacen cada una de ellas están llegando a un punto crítico de existencia: las fuentes de energía no renovable se están agotando; la superficie forestal y la apta para la agricultura a cada momento disminuye y cada vez se requiere de más terreno para construir zonas urbanas y vías de comunicación, lo cual ejerce gran presión sobre los recursos naturales, principalmente bosques y suelos, sumideros que han visto reducida su capacidad para capturar carbono.

Ante este panorama, Acción Nacional tiene como una de sus prioridades el sumar esfuerzos con los gobiernos federal, estatal y municipal así como con la sociedad sonorenses en todos sus sectores, para enfrentar lo ya inevitable, pues el cambio climático es un hecho. No debemos esperar a que pasen 50 ó 100 años más para que el planeta sea hasta 6 °C más caliente y entonces comenzar a actuar. En los últimos cien años se han observado cambios importantes en los patrones del clima, la temperatura global promedio en el planeta se ha elevado 0.75 °C, cada vez se presentan más inundaciones, los huracanes son más intensos y destructivos, algo similar pasa con las sequías, en fin, el cambio climático ya se refleja hoy en día.

Por otro lado, tenemos que los conceptos “calentamiento global” y “cambio climático” están estrechamente interrelacionados, tanto así que en ocasiones son utilizados como sinónimos, prestándose a confusiones. Por una parte, el calentamiento global se refiere al aumento progresivo y gradual de la temperatura media de la superficie terrestre, responsable de los cambios en los patrones climáticos mundiales. Aunque en el pasado geológico de la Tierra se ha presentado un aumento de temperatura global como resultado de influencias naturales, este término se utiliza para referirse al calentamiento de la superficie terrestre, registrado desde principios del siglo XX y relacionado con el incremento en la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera.

También, se habla de cambio climático al referirse a la variación global o regional del clima en la Tierra a lo largo del tiempo. Este fenómeno es definido como la variabilidad observada respecto al clima promedio en escalas de tiempo que van de unas cuantas décadas hasta millones de años. Por eso, el utilizar el término “cambio climático” en referencia exclusiva a los cambios ocurridos muy recientemente en la historia del planeta puede confundir, pues nuevamente el pasado geológico demuestra que el clima constantemente ha cambiado y desde antes de que los seres humanos hicieran su aparición. Por lo tanto, es necesario aclarar que las variaciones climáticas pueden ser producidas naturalmente por fenómenos internos del sistema Tierra-atmósfera, pueden ser causadas por forzamientos externos como variaciones en la órbita terrestre y cambios en la radiación solar, y sólo recientemente la actividad humana se ha convertido en otra de las fuerzas modificadoras del clima.

Entonces, la interrelación de ambos conceptos resulta la siguiente: el cambio climático es provocado por el calentamiento global el cual, a su vez, es influenciado por el aumento de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Dicho cambio en el clima incide en los patrones de temperatura y precipitación del planeta, así como en la frecuencia y severidad de eventos extremos como huracanes y sequías.

No obstante que la composición atmosférica ha sufrido variaciones naturales a lo largo de millones de años, el problema consiste en que las actividades del hombre agregan una cantidad mayor de GEI a los existentes de manera natural, superando con ello las capacidades de captura de la biosfera y en consecuencia las concentraciones de estos gases en la atmósfera se han elevado a tal punto que incrementan el efecto invernadero y, por consiguiente, aumenta también la temperatura promedio de la superficie terrestre.

Así pues, la intervención humana está logrando, en un lapso de décadas, transformaciones de una magnitud superior a las que el sistema natural experimenta en el curso de miles o millones de años. El resultado: la temperatura media de la superficie terrestre ha aumentado 0.74 °C en poco más de 75 años.

Por otro lado, como consecuencias del aumento de la temperatura, se tiene un aumento en el nivel del mar de 3.1 milímetros por año desde 1993. Esto se debe, en parte, por la dilatación térmica y el deshielo de los glaciares, de los casquetes de hielo y de los mantos de hielo polares. Las partes orientales del norte de América del Sur y del Norte de América septentrional y Asia septentrional sufrieron de mayores precipitaciones, mientras que en otros lugares como el Mediterráneo, sur de África y en ciertas partes del sur de Asia, las sequías han aumentado. Las observaciones también indican un aumento en la actividad ciclónica tropical en el Atlántico Norte.

Algunos de los cambios proyectados incluyen efectos potencialmente perjudiciales, tanto a la economía como a la calidad de vida, de la presente y de futuras generaciones, manifestándose en problemas de salud, escasez de agua y alimentos, así como en la pérdida de viviendas y en la degradación de ecosistemas. También es importante mencionar que en ciertas regiones el clima sería benigno por lo que algunos sectores se verían beneficiados como la agricultura y la salud pública.

Diversos estudios del cambio climático global y sus impactos en México presentan una comparación entre las condiciones actuales y las que potencialmente podrían haber bajo un cambio climático en el caso hipotético de que se alcanzaran incrementos de las concentraciones de GEI, tales como la duplicación efectiva del CO₂ en la atmósfera respecto a los niveles preindustriales, entre el momento actual y el periodo comprendido entre los años 2025 y 2050, bajo un escenario de continuidad de las actividades actuales. Los resultados de estos estudios indican que probablemente se presenten, entre otros, los siguientes fenómenos dentro del territorio nacional:

- Modificación del régimen y la distribución espacial y temporal de las precipitaciones pluviales.
- Cambios en la humedad de suelos y aire, con alteraciones de los procesos de evaporación transpiración y recarga de acuíferos.

- Agudización de las sequías, desertificación del territorio y potencial modificación de la regionalización ecológica: reducción drástica de ecosistemas boscosos templados y tropicales.
- Alta incidencia de incendios forestales, intensificando los problemas de deforestación, erosión, liberación de carbono y pérdida de biodiversidad.
- Alteración de cuencas hidrológicas, así como del régimen y distribución de escurrimientos superficiales e inundaciones.
- Aumento del nivel del mar con impactos sobre ecosistemas costeros y marinos (manglares, humedales y zonas de inundación).
- Cambios en el régimen de vientos y de insolación.

Así las cosas, la mitad del territorio mexicano se localiza en una latitud subtropical caracterizada por la presencia de zonas áridas y semiáridas, así como de selva húmeda y cerca de 80 % de los suelos del país registran algún grado de erosión, principalmente por la deforestación de terrenos con pendientes pronunciadas. Por eso, al haber un incremento de concentración de los GEI en la atmósfera, los procesos de desertificación continuarán avanzando a tasas más aceleradas; se elevarán los costos asociados a la erosión y se intensificarán las sequías; y se intensificará el deterioro ambiental por la deforestación, la erosión y la pérdida de biodiversidad.

Ahora bien, en nuestra zona territorial, la Zona Norte, los climas áridos y semiáridos podrían extender su área de influencia, mientras que los semifríos podrían desaparecer. Asimismo, alrededor de 10 % de los ecosistemas forestales se verá afectado por las condiciones secas y cálidas. Grandes extensiones de pastizales y bosques templados resentirían la presencia de climas más calientes, por lo cual podría incrementarse la extensión de bosques tropicales secos y muy secos, así como las áreas de matorrales desérticos. También sería probable que determinados sitios de esta zona ya no fueran aptos para el cultivo de maíz de temporal.

En ese sentido, entre los compromisos generales adquiridos por todos los países participantes (incluido México) en la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” se encuentra la realización, actualización y publicación periódica de inventarios de emisiones antropogénicas de GEI, la ejecución de programas nacionales y regionales de mitigación y adaptación, así como la conservación de sumideros de carbono todo ello mediante la instrumentación de diversas estrategias, como por ejemplo, el mejoramiento de los procesos de producción, el uso eficiente de la energía y la conservación de los recursos naturales.

Hoy en día se reconocen los efectos del cambio climático y sus repercusiones a escala mundial y local, también es un consenso generalizado el que si bien hay tanto responsabilidades como riesgos comunes pero diferenciados entre países desarrollados y países emergentes, todos tenemos la necesidad de enfrentar los problemas ocasionados por este fenómeno global, en cada una de las escalas territoriales y de gestión.

Como legisladores, debemos llevar a cabo las acciones que resulten necesarias en el marco de nuestras atribuciones y facultades en materia de gestión de políticas de mitigación y adaptación ante el cambio climático, por ello es que nace la intención de esta iniciativa.

La instrumentación de políticas, proyectos concretos y acciones específicas no es un proceso inmediato, pero progresivamente se tiene que consolidar la incorporación del combate de emisiones GEI, así como los procesos de adaptación ante nuevas condiciones climáticas, en todos los aspectos de nuestro desarrollo. Así, reforzaremos la construcción de redes de actores clave y esquemas de definición y redefinición de proyectos y tareas, tanto los que se sumarán a los esquemas de gestión ambiental hoy vigentes, como los netamente innovadores de nuestras formas de producción y consumo de bienes y servicios, considerando las variables que impone actualmente el cambio climático a nivel local, regional y global.

En ese tenor, es importante recalcar el hecho de que en la implementación de las acciones para reforzar la mitigación de emisiones, disminuir riesgos y minimizar desastres ante trastornos climáticos, es imprescindible la unión de esfuerzos y recursos de parte de todos los sectores de actividad pública y privada, así como la de todos los niveles de gobierno.

Así pues, la presente iniciativa con proyecto de **LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE SONORA**, se lanza como una invitación a considerar nuestras necesidades, posibilidades y preferencias como sociedad, al tiempo de revisar las condiciones de nuestros recursos ambientales, con sus características territoriales propias, y con ello impulsar los procesos necesarios para asegurar nuestro desarrollo, sustentado más allá de los límites que los cambios ambientales causados por el hombre inevitablemente impondrán a través de todas las regiones de nuestro planeta.

Esta iniciativa cuenta con 21 artículos, los cuales se encuentran divididos en seis capítulos, Disposiciones Generales, De los Criterios Generales para la Definición de Políticas de Mitigación y Adaptación, de la Autoridades y la Coordinación entre el Estado y sus Municipios, De la Corresponsabilidad del Estado y sus Municipios ante el Cambio Climático, de los Instrumentos de la Estrategia Estatal para el Cambio Climático y De las Responsabilidades y Sanciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, y apoyo en los argumentos contemplados en párrafos anteriores, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY
DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE SONORA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, propiciar la adaptación y mitigación al cambio climático y coadyuvar al desarrollo sustentable.

A falta de disposición expresa, se estará a lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, así como la demás legislación administrativa, civil, reglamentos y disposiciones ecológicas vigentes en el Estado.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;

II. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

III. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Cambio Climático. Órgano permanente de consulta integrado por servidores públicos del Gobierno del Estado y miembros de la sociedad civil, organismos privados, especialistas y académicos;

IV. Convención Marco: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Tratado internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático;

V. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Cambio Climático. Documento que precisa posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, propone los estudios para definir metas de mitigación y necesidades de adaptación;

VI. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto:

- Dióxido de carbono (CO₂),
- Metano (CH₄),

- Óxido nitroso (N₂O),
- Hidrofluorocarbonos (HFC),
- Perfluorocarbonos (PFC) y
- Hexafluoruro de azufre (SF₆).

VII. Mitigación: Medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura;

VIII. Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático: Documento que contempla, en concordancia con el marco estatal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;

IX. Protocolo de Kioto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

X. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno del Estado; y

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN.

- Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos estatales establecidos en esta Ley, el Plan Sonorense de Desarrollo, los Programas Sectoriales y los Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático, se deberán fijar metas y objetivos específicos para mitigación y adaptación.
- Artículo 4. En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.
- Artículo 5. Los programas de investigación y de desarrollo tecnológico en el Estado, deberán considera dentro de su agenda temas relacionados al cambio climático.

Artículo 6. Para enfrentar los retos del cambio climático en el Estado, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:

- I. En materia de protección civil, contar con mapas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad ante el cambio climático;
- II. Establecer un Plan Estatal de Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;
- III. Estimar los efectos de escenarios futuros de cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, en toda inversión para infraestructura estatal o municipal; y
- IV. Desarrollar un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana.

Artículo 7. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar las siguientes directrices:

- I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono;
 - a. Alcanzando una tasa neta de deforestación cero en un máximo de 3 años;
 - b. Reconvirtiendo las tierras agropecuarias degradadas a sistemas de manejo sustentable o de conservación;
 - c. Mejorando la cobertura vegetal en sesenta millones de hectáreas de terrenos ganaderos;
- II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años.
- III. En los centros urbanos:
 - a. La construcción de rutas de transporte público, los que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes.
 - b. La operación de programas de verificación vehicular.

IV. Aumentar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa;

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCION DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL ESTADO DE SONORA Y SU COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 8. El Consejo Estatal para la atención del Cambio Climático en el Estado de Sonora, es un órgano de consulta que tendrá por objeto coadyuvar con el Ejecutivo en la definición de una Estrategia Estatal contra el Cambio Climático, para la mitigación y adaptación a los efectos de este último a través de planes, programas y la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 9. El Consejo Estatal se integra por:

- I. El Titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, quien presidirá dicho consejo.
- II. Un representante del Poder Ejecutivo Estatal con conocimientos en la materia, quien fungirá como Secretario Técnico y será designado por el Gobernador del Estado.
- III. El Titular de la Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o quien éste designe;
- IV. El Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o quien éste designe.

El Consejo Estatal incorporará para su funcionamiento y operación a autoridades municipales cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia, así como integrantes de la sociedad civil y de otras instituciones académicas u organismos no gubernamentales. Funcionará con base en lo que disponga su Reglamento Interior.

Los integrantes del Consejo ejercerán su labor de manera honorífica.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar, elaborar y aprobar el Plan Estatal de Estrategia Ambiental, en el que se formulen y definan las políticas, estrategias y metas estatales de acciones contra el cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia, y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;

II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Estrategia Ambiental, así como de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV. Recomendar Programas de Educación y Comunicación a nivel estatal, que fomenten la importancia de las acciones gubernamentales encaminadas a la atención del cambio climático;

V. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;

VI. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales;

VII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo.

VII. Crear grupos de trabajo para el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Difundir sus trabajos y resultados;

X. Emitir su Reglamento Interno para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley;

XI. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 11. Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, el Plan Estatal de Estrategia Ambiental deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

I. Instrumentación de medidas de acción climática y coordinar las mismas entre las distintas dependencias y entidades estatales;

II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal;

III. Diseñar e implementar un Programa de Modelación de Clima y un Sistema de Información Climática;

IV. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;

V. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;

VII. Contemplar medidas que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal en relación con el cambio climático;

VIII. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

CAPÍTULO IV

DE LA CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 12. El Estado realizará las acciones y medidas que resulten necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13. Corresponde a las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás leyes en materia, por lo menos, de agua, medio ambiente, protección civil, turismo, recursos forestales, biodiversidad, agroalimentaria, manejo de residuos, transporte, industria, uso de suelo y desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Consejo en la formulación del Plan Estatal de Estrategia Ambiental;

II. Proponer al Titular del Ejecutivo, iniciativas de Ley en materia de cambio climático, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Vigilar el cumplimiento de las acciones contempladas en el Plan Estatal de Estrategia Ambiental;

IV. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley así como en los diversos mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de la materia;

V. Coordinar con los ayuntamientos de los municipios del Estado, la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;

VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;

VII. Las demás que les señalen esta Ley.

Artículo 14. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

- III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IV. Celebrar con el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el Plan Estatal de Estrategia Ambiental.
- V. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y
- VI. Las demás que les señale esta Ley

CAPÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

- Artículo 15. Para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, previstas en la legislación de la materia así como en el Plan de Desarrollo Estatal, se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, basándose en la Estrategia Estatal.
- Artículo 16. El Plan Estatal de Estrategia Ambiental, será el instrumento rector en el largo plazo, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación.
- Artículo 17. Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general inducir las acciones para la mitigación y la adaptación al cambio climático, estarán contenidas en la Estrategia Estatal.
- Artículo 18. El Ejecutivo del Estado se coordinará con los Ayuntamientos de los municipios del Estado, con pleno respeto a su autonomía y atribuciones constitucionales, para que los programas estatales de acción ante el Cambio Climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático en concordancia con la Estrategia Estatal.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 19. Los servidores públicos sujetos de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por las normas y reglamentos vigentes en sus respectivas materias, para el caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, correspondiendo la determinación de dichas sanciones a la autoridad o autoridades competentes.

Artículo 20. Las dependencias, servidores públicos y el Consejo Estatal, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante las autoridades competentes, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en el ámbito de sus atribuciones administrativas, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles siguientes a su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal deberá quedar instalado dentro de los noventa días hábiles de la entrada en vigor de la presente Ley.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Sonora

Hermosillo Sonora, a 20 de septiembre de 2011



Diputado Enrique Reina Lizárraga